



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 1321

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

ADMITIR la demanda interpuesta por HÉCTOR AUGUSTO ÚSUGA MANCO, contra el Tribunal Superior de Antioquia –Sala Penal-, y los Juzgados Promiscuo de Circuito de Frontino (Antioquia) y el Penal Municipal con Función de Control de Garantías del mismo lugar, mediante la cual reclama el amparo de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena correr traslado a la parte demandada, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa, con la advertencia de que si no allegan respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, vincúlese al presente trámite constitucional, en calidad de tercero con interés legítimo, a la Fiscalía 129 Seccional de Dabeiba (Antioquia) y a las demás partes, autoridades e intervinientes que hayan actuado dentro del proceso penal seguido en contra de ÚSUGA MANCO, a quienes se correrá

traslado del escrito de tutela en las mismas condiciones y para iguales efectos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta darlinmg@cortesuprema.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA